

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 91-4819
A: 22 MAR 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M7C	<input type="checkbox"/>				

ORD.: N° 1392 /

ANT.: Oficio Gabinete Presidencial (0)
N° 501, de fecha 21 de febrero de
1991, del señor Jefe de Gabinete
Presidencial.-

MAT.: Remite sugerencia de respuesta so-
licitada.-

SANTIAGO, 20 MAR. 1991

DE : MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
DON CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Habiéndoseme remitido fotocopia de la carta enviada por la Cooperati-
va Agrícola de Colonización Laguna de Los Cisnes Limitada, en la --
cual solicitan la "anulación" del proceso de disolución de dicha en-
tidad, vengo a informarle a Ud. que mediante el oficio ordinario N°
750, de fecha 08 de febrero del presente año, el Departamento de Co-
operativas dependiente de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Re-
construcción -organismo a quién corresponde la fiscalización de la -
liquidación de la cooperativa en comento- respondió a los socios de
la entidad aludida, la copia de la presentación hecha llegar al se-
ñor Presidente de la República, que les fuera remitida con fecha 31
de enero de 1991.

En consecuencia junto con adjuntarle el oficio ordinario N° 750 an--
tes individualizado, amplío a Ud. la siguiente información:

- 1.- El acuerdo de disolución de la entidad, fue adoptado en la jun-
ta general extraordinaria de socios celebrada el 28 de agosto -
de 1988 y dicha junta no adoleció de ningún vicio, como también
lo corroboró la Contraloría General de la República al tomar ra-
zón de la Resolución Ministerial N° 120, de 09 de agosto de --
1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por
la cual se aprobó la disolución de la cooperativa en cuestión.
Por haberse celebrado en segunda citación, no se requería de un
quorum determinado para su constitución; además, fue remitido -
al Departamento de Cooperativas el listado de firmas de los so-
cios asistentes (Ingreso 6084 de 06 de junio de 1989); y por -
otro lado, la comisión liquidadora que resultó elegida, podía -
legalmente constituirse con cualquier socio de la entidad.

Consecuencialmente, en términos formales, no constituyen causa-
les de nulidad, los hechos expuestos en los puntos 1), 2) y 3)
de la presentación de los recurrentes.

7943

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

- 2 -

- 2.- La disconformidad en la gestión de los miembros de la comisión liquidadora, debe ser subsanada por la propia junta general de socios, a través de acuerdos específicos.

- 3.- En atención a que legalmente hablando, no hay procedimiento - que permita la "anulación" solicitada, el Departamento de Cooperativas detalló en el punto 2. del oficio que remitió a la - cooperativa en comento, una alternativa de solución a la situación expuesta por los socios interesados en continuar desarrollándose en base al sistema cooperativo.

Saluda atentamente a Ud.,


CARLOS LOMINARI PASCUAL
Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción



- Sr. Carlos Bascuñan E.
Oficina de Partes (1673)

Gabinete Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Depto. de Cooperativas



Departamento de Cooperativas
Certif.

750

ORD.: N° _____/

ANT.: Presentación ingresada con fecha
05 de febrero de 1991.-

MAT.: Responde su presentación.-

SANTIAGO,

08 FEB. 1991

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

A : SEÑORES JORGE MANQUEMILLA MUÑOZ Y OTROS
SOCIOS DE LA COOPERATIVA AGRICOLA DE
COLONIZACION LAGUNA DE LOS CISNES LIMITADA
(Valdivieso 735 - Porvenir - Tierra del Fuego)

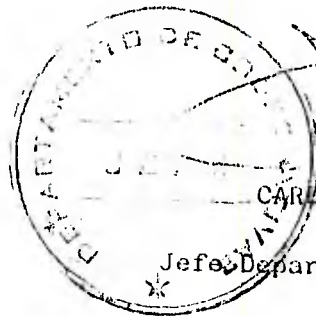
En atención a la solicitud planteada por Uds. al Presidente de la República en la presentación del epígrafe y a los antecedentes que obran en este Departamento, cabe informarles lo siguiente:

- 1.- En términos formales, la junta general extraordinaria de socios celebrada el 28 de agosto de 1988, en la que se acordó la disolución de la cooperativa en comento, no adoleció de vicio alguno, toda vez que por haberse celebrado en segunda citación no se requería de un quorum determinado. Además, se remitió el listado de firmas de los socios asistentes, y por otro lado, la comisión liquidadora que resultó elegida, podía perfectamente constituirse con cualquier socio de la entidad.
- 2.- Dado lo expuesto precedentemente y en atención a que legalmente - hablando no hay procedimiento alguno que permita la "anulación" - del procedimiento de liquidación de la cooperativa -que por lo demás lleva casi un año y medio- este Departamento se permite recomendarles que busquen solucionar su situación por otra vía. En efecto, nada obsta a que los socios interesados de la cooperativa en comento, se organicen para constituir una nueva cooperativa, - la cual podría organizarse con las instrucciones que se les facilitarían en caso de requerirlas; además, y para los efectos del capital de esta nueva cooperativa, podría celebrarse una junta general extraordinaria de socios -citada por la comisión liquidadora- en la Cooperativa Agrícola de Colonización Laguna de los Cisnes - Limitada, en liquidación, con el objeto de someter a la decisión de la asamblea, el traspaso del activo y pasivo exigible de ésta, a aquella cooperativa en formación. Así aquellos socios que no estuvieren interesados en constituir dicha nueva cooperativa, se les -

- 2 -

haría devolución de sus respectivos aportes de capital; y respecto de los otros operaría el traspaso.

Saluda a Uds.,



CARLOS RUBIO ESTAY
Abogado

Jefe Departamento Cooperativas

WBP/cab
08.02.91

DISTRIBUCION

- Interesados
- Oficina de Partes (1140)
- Archivo Depto. de Cooperativas
- Seremi de Economía - XII Región - Punta Arenas